



RESOLUCIÓN No. 0447

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 13 de abril de 2023,

CONSIDERANDO

El Informe Jurídico 050-DPS-GADMT-2023, del 12 de abril de 2023, emitido por la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal, la misma que contiene el correspondiente criterio legal, referente a la autorización al señor Alcalde, para la firma del Convenio de Transferencia de Recursos a favor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena;

Que, con oficio CCPDT-SE-2023-208-OF, del 11 de abril de 2023, el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, solicita la elaboración del convenio de transferencia de recursos económicos para el Año Fiscal 2023, de conformidad con lo señalado en los artículos 82 y 83 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, como consta en la partida presupuestaria 78.02.04.05, denominada "Aporte al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena", por el monto de USD. 150.000.00.

Que, con fecha 28 de marzo del 2023, se celebró el Acta de Finiquito del Convenio de Transferencia de Recursos 07-GADMT-DPS-2022, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, mediante la cual se aprueba el Informe de Gestión del Año 2022, de conformidad con la liquidación económica realizada por la organización ejecutora, quien indica que no tiene saldos pendientes de liquidar;

Que, la Dirección Financiera emite la certificación de disponibilidad de recursos 381, del 29 de marzo del 2023, en el que consta la partida presupuestaria 7.8.02.04.05 denominada "Aporte al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena por el monto de USD 150.000,00, para la suscripción del Convenio Interinstitucional de Transferencia de Recursos con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, correspondiente al Ejercicio Económico 2023;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;



Que, el artículo 227 de la Constitución, establece: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, preceptúa que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 60, literal n), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometen al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley;

Que, el COOTAD indica: Art. 213.- Deuda flotante.- Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán registrar como deuda flotante los gastos cuyos compromisos de pago en el ejercicio excedan la caja disponible para ese pago. En el último semestre del período para el cual fueron elegidas las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán asumir compromisos presupuestarios que no consten en el plan operativo anual aprobado por las instancias de participación ciudadana y el respectivo órgano legislativo, salvo los dispuestos por la ley;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 26 señala: "Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir".

Que, el artículo 28, del Código ibídem señala: "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "...Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria. Art. 116.- Establecimiento de Compromisos.- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá



anular total o parcialmente el compromiso. Art. 117.- Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y, 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados.

Que, el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: "...Art. 101.- Certificación presupuestaria anual.- (Sustituido por el num. 5 del Art. 5 del D.E. 1417, R.O. 1-S, 25-V-2017; y, por el num. 11 de la Disposición Reformatoria Única del D.E. 38, R.O. 36-S, 14-VII-2017).- Cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado. La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos generados pueden modificarse, liquidarse o anularse, de conformidad con la norma técnica expedida para el efecto. Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según sea el caso, salvo los casos previstos en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el artículo 6 de la Ordenanza que Regula La Celebración de Convenios, Contratos e Instrumentos que Comprometan el Patrimonio del GAD Municipal de Tena, indica: "...Monto para la autorización del Concejo Municipal para la suscripción de convenios.- El Concejo Municipal para la suscripción de convenios.- El Concejo Municipal autorizará a la Alcaldesa o Alcalde la suscripción de convenios que comprometan un aporte económico municipal que supere los DIEZ MIL DOLARES (USD 10.000,00) siempre y cuando previo a la autorización se cuente con los criterios y orientaciones técnicas, legales y financieras sobre el uso y destino y los beneficios a la colectividad. Aquellos convenios inferiores a este monto serán autorizados por la Alcaldesa o Alcalde (...);

Que, dentro de la Ordenanza Presupuestaria del Ejercicio Económico del Año 2022, consta, la partida presupuestaria 7.8.02.04.05 denominada "Aporte al Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena por un monto de USD 150.000,00 para la suscripción del convenio interinstitucional de transferencia de recursos con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, encontrándose en vigencia el Presupuesto Prorrogado;

RESOLVIÓ

1. Aprobar y por lo tanto autorizar al señor Alcalde, la celebración del Convenio de Transferencia de Recursos entre el GAD Municipal de Tena y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, a fin de transferir a favor del señalado Consejo, el monto de USD. 150.000,00, recursos que le permitirán cumplir con las actividades administrativas y operativas del Ejercicio Fiscal 2023.



2. Encargar a la Dirección Financiera, el seguimiento y cumplimiento del proceso, hasta la emisión y suscripción del Acta de Finiquito del Convenio.
3. Declarar a la presente Resolución con el carácter de urgente.

Tena, 13 de abril de 2023.

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL



Enviado a:
Sr. Alcalde
Concejales de Tena
Procurador Síndico
D. Financiera
Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena
Archivo



2023/04/14

gh49'

